

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo pernoctado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa también sin novedad en esta Corte, en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 18 de Marzo de 1876.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la distinta práctica que se sigue en las Escuelas Normales para admitir á matrícula á los aspirantes que padecen defectos físicos, y con el fin de fijar de una manera clara las reglas que los Directores de los referidos establecimientos deben observar en punto tan importante, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que los alumnos que se encuentren en aquel caso pueden matricularse y cursar en dichas Escuelas, obteniendo el correspondiente título, sin necesidad de dispensa alguna; pero no podrán aspirar al ejercicio de su profesion como Maestros de Escuelas públicas, sin obtener ántes de esa Direccion general la oportuna dispensa, que será concedida en los casos en que el defecto no sea obstáculo para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del dia 19 de Marzo de 1876.)

REAL ORDEN.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 impone á todas las provincias la obligacion de consignar en sus presupuestos respectivos las su-

mas que por aumento gradual de sueldo conceden á los Maestros más dignos y laboriosos de las Escuelas de primera enseñanza sus artículos 196 y 197, no sólo como aumento á la remuneracion que entonces pudo otorgárseles, sino también como premio á sus merecimientos y como estímulo para que no decaiga su ánimo en la penosa tarea del magisterio.

Las provincias celosas de los progresos de la enseñanza se han apresurado á cumplir esta parte de la ley, incluyendo en sus presupuestos los aumentos de sueldo, publicando los escalafones de los Maestros y Maestras, y abonando á los más distinguidos, á juicio de las Juntas de Instruccion pública respectivas, los premios correspondientes, que vienen disfrutando con la mayor regularidad en varias de aquellas. Mas otras, no la mayoría por fortuna, ó no han publicado los escalafones, ó si los publicaron no han dado hasta ahora resultados positivos para los Maestros, que ven disfrutar á sus compañeros de los emolumentos que la ley concede á todos por igual, mientras ellos gestionan en vano por lograr esos cortos aumentos en sus haberes.

El Gobierno de S. M., que busca con anhelo motivo de elogio y galardón, cuando se trata de los encargados de difundir la cultura, la ilustracion y los humanos conocimientos en todos los ramos de la enseñanza pública, y que en breve tiempo ha allanado los obstáculos que se oponian á la publicacion del escalafon de las carreras universitarias y al de los Institutos, en suspenso el último desde hace 10 años, está firmemente resuelto á que la ley que obliga á todos los Profesores de los diferentes órdenes y grados de la enseñanza á cumplir deberes idénticos se cumpla también en lo que concierne á los derechos y beneficios que justamente otorga y que han de ser para todos igualmente efectivos.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones; deseoso de ofrecer nuevos y repetidos testimonios del lugar

distinguido que en su Real ánimo ocupan la enseñanza y los encargados de difundirla; oída la Junta de Inspeccion y Estadística de la Instruccion pública, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á la Direccion general del ramo ántes de 1.º de Abril próximo dos ejemplares impresos del escalafon vigente de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de sus provincias respectivas, clasificados por el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.º Las Juntas que no hayan formado aun el escalafon á que se refiere la regla anterior procederán á formarlo inmediatamente, imprimiéndolo y enviándolo también á la Direccion general para el 1.º de Mayo inmediato.

3.º Las Juntas en cuyas provincias no se haya satisfecho á los Maestros y Maestras el aumento gradual de sueldo señalado en el art. 197 de la expresada ley, participarán desde luégo á las Diputaciones respectivas el número de Profesores que con arreglo al total corresponde á cada una de las tres categorías primeras de que habla el párrafo tercero, art. 196, de la ley ya citada.

4.º Las Diputaciones provinciales que no hayan consignado en su presupuesto las cantidades correspondientes al aumento gradual de sueldo las incluirán en los gastos obligatorios, en el ordinario del año económico entrante y en los sucesivos, á fin de que los Profesores todos de las tres mencionadas categorías perciban dicho aumento desde 1.º de Julio próximo.

5.º Los Inspectores de primera enseñanza practicarán, considerándolo atencion preferente, las gestiones necesarias para que el servicio á que se refieren las reglas anteriores quede exacta y oportunamente desempeñado; reclamando en caso preciso el auxilio de las Autoridades provinciales y locales, y dando conocimiento al Ministerio de Fo-

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones, é Intervencion general de la Administracion del Estado, se dice á esta Administracion lo que sigue en 13 del actual:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 23 de Febrero, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Adoptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emision de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas con que se han de canjear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes, á contar desde 1.º de Julio de 1873: el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas más ó ménos justificadas, ó en virtud de prórogas concedidas por el Gobierno no hayan satisfecho sus respectivas cuotas ántes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los títulos el importe de los intereses que, previa liquidacion, correspondan á prorata por el tiempo que despues de la misma fecha tardaron en verificarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

«Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la Real orden, estas Oficinas generales han acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta orden pasará un ejemplar de ella á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, significándole la necesidad de que sin pérdida de tiempo manifieste á esa Administracion económica si en los recibos del empréstito entregados á los contribuyentes se ha cuidado de consignar la fecha en que se haya hecho efectiva la recaudacion.

2.º En todo caso le reiterará V. S. que para lo sucesivo no debe omitirse esa formalidad, conforme á lo prevenido en la regla 11.ª de la circular de estos Centros generales fecha 3 del corriente mes.

3.º Para suplir la falta de dicho conocimiento, si no se hubiere marcado anteriormente en los recibos la fecha de la recaudacion, y para la comprobacion oportuna en otro caso, la Delegacion del Banco facilitará con la urgencia posible á esa Administracion económica relacion circunstanciada de los contribuyentes que hayan pagado cuotas del empréstito desde 1.º de Julio de 1873, con expresion de cantidades y fechas y conforme al modelo adjunto.

4.º Con presencia de dicha relacion procederá la Intervencion de esa Administracion económica á liquidar y consignar en las columnas respectivas de la misma los intereses correspondientes á los dias mediados desde 1.º de Julio de 1873 hasta la fecha del pago, ajustándolos al respecto de 6 por 100 anual, que es el interés señalado á los títulos del empréstito nacional.

5.º Seguidamente pasará la relacion á la Seccion administrativa para que anote en las matrices de los respectivos recibos la fecha del pago y los intereses á retener, á fin de que al presentarse aquéllos al canje pueda consignarse en las facturas el derecho al reintegro y exigirse el cobro de los interesados á quienes se entreguen los títulos del empréstito. Esta anotacion se hará en las facturas en columna especial ántes de la destinada para el importe de los recibos.

6.º Cuando se verifique el cobro se aplicará el ingreso de la cantidad que se recaude en concepto

de reintegro de intereses de títulos del empréstito nacional, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto de gastos designado para esta obligacion.

7.º La Tesoreria Central exigirá los reintegros correspondientes á los títulos que la misma entregue en canje de recibos, y los aplicará desde luego al presupuesto de gastos como queda indicado.

8.º Igual procedimiento se observará para liquidar á los recibos del empréstito que en lo sucesivo se realicen los intereses á descontar de los títulos definitivos, á cuyo efecto cuidará tambien la Delegacion del Banco de España, cuando entregue ó formalice el importe de la recaudacion, de acompañar relaciones individuales arregladas al modelo adjunto.

9.º Para facilitar las operaciones de canje, las Administraciones económicas cuidarán de comprender en relaciones separadas, las facturas de recibos que estén sujetos á reintegro de intereses.

10. Para conocimiento de los interesados cuidará esa Administracion de publicar lo ántes posible esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Del recibo de esta orden dará V. S. inmediato aviso á la Direccion general de Contribuciones.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para la inteligencia de los contribuyentes á quienes incumbe y de los agentes de la recaudacion.

Soria, 17 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, correspondientes á las Subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los que aspiren á obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia que serán preferidos los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de éstos y de los voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de su licencia, autorizadas por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en el papel correspondiente del sello undécimo.

Los solicitantes harán constar además, por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 18 de Marzo de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Subalterna de Agreda.

Castilruiz, Cigudosa.

Subalterna de Almazan.

Alentisque, Cobertelada, Chércoles, Majan, Moron, Tardelcuende, Cubo de la Solana, Taroda, Viana.

Subalterna de Berlanga.

Andaluz, Bayubas de Abajo, Arenillas.

Subalterna de El Burgo.

Arganza, Casarejos, Calatañazor, Espeja, Fuentarmegil, Muñecas, Miño de San Estéban, Quintanilla de Tres Barrios, Rioseco, Santa María de las Hoyas, Talveila, Valdanzo, Valdenebro, Losana.

Subalterna de Deza.

Alameda.

Subalterna de Gómara.

Peroniel, Aliud, Cardejon, Hinojosa del Campo, Mazateron, Portillo, Torrubia, Villaseca, Velilla.

Subalterna de Medinaceli.

Aguilar, Benamira, Blocona, Fuencaliente, Judes, Laina, Sagides, Salinas de Medina.

mento de las dificultades que puedan ocurrir en el puntual cumplimiento del servicio expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negocio 2.º—Montes.

No habiendo producido efecto ninguna de las dos subastas celebradas en esta capital para la enajenacion en licitacion pública de 25 hayas que se han de extraer del monte titulado «Razon» segun el plan de aprovechamientos forestales, se anuncia una tercera subasta para el dia 6 del próximo Abril á las once de su mañana, cuyo acto deberá tener lugar en las salas consistoriales de la misma y bajo la presidencia de su Alcalde, con sujecion á las bases y condiciones que rigieron en las anteriores, insertas en el *Boletín oficial*, número 142, correspondiente al 26 de Noviembre último, pero reduciendo el tipo de tasacion á la cantidad de 30 pesetas.

Soria, 21 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislacion y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 18 de Febrero último á los nombramientos de Maestros de primera enseñanza citados á continuacion para las escuelas que tambien se expresan:

Nombres.	Pueblos.	SUELDO. Pesetas.
D. Andrés Fernandez	Dévanos	500
Juan Estéban	Salinas	425
Pascual Bartolomé	Chaorna	400
Eulogio Herrero	Cubo de la Sierra	375
Angel Perez	Carrascosa de Abajo	375
Ignacio Guirles	Fuenteárbol	375
Felipe Latorre	Ledesma	300
Diego Coronel	Centenera del Campo	250
Lino Gil	Villanueva de Zamajon	250
Celedonio Garcia	Ojuel	250
Francisco Perez	Santerbas	250
Leon Hernandez	Aylloncillo y Pedraza	250
Jerónimo del Saz	Vilviestre	250
Juan de las Heras	Portelrubio	175
D.ª Timotea Alonso	Borobia	450

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 17 de Marzo de 1876.—El Presidente interino, RAFAEL TORON.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ TORO.

Subalterna de San Pedro Manrique.

Fuentes de Magaña, Valdeprado, Villarijo, San Pedro Manrique.

Distrito de la capital.

Póveda, Narros.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General Jefe de E. M. general de los Ejércitos del Norte, en 14 del actual, me dice: Excmo. Sr.:—Con objeto de armonizar las disposiciones dictadas en mi Bando de 29 de Febrero último, referente á indulto de los individuos procedentes de las filas carlistas, con las de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 8 del actual, relativa al mismo asunto, he acordado significar á V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades dependientes de la suya, que mi Bando conservará su fuerza hasta el día 15 del presente mes, empezando desde esa fecha á observarse lo que prescribe la Real orden circular de que arriba se hace mérito.—Lo trascibo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, debiendo tambien insertarse esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando.»

Lo que se hace público para su cumplimiento insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir por mi parte que, como consecuencia de la anterior superior disposicion, y variando el espíritu de mi circular de 19 del actual en su 2.º párrafo, los Sres. Alcaldes se limitarán en lo concerniente á carlistas indultados á dar me conocimiento de los que sean responsables á quintas, ó que, habiendo cubierto ya cupo en las anteriores, hubiesen pertenecido al ejército sin haber obtenido su licencia por cumplidos, de los cuales, únicamente, me remitirán los pases originales.

Soria, 21 de Marzo de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los Profesores de Instituto de la misma Seccion, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo menos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado

Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 11 de Marzo de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En conformidad con lo que disponen los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren al exámen concedido para el mes de Abril á los alumnos de enseñanza privada, en los grupos de asignaturas correspondientes al título de Bachiller en Artes, se servirán presentar su instancia en la Secretaria general de esta Universidad desde el día 15 al 31 del corriente, segun se determina en los ya citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1876.—El Secretario general, MANUEL GUILLEN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Dévanos.

Don Jorge Sevillano, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la indicada Junta ha de ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos forasteros que posean riquezas de dichas clases en este pueblo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de todas las riquezas que hayan sufrido alteracion, con arreglo á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no serán oidas las reclamaciones que se hagan, además de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, en la forma que se dispone en el art. 24 de dicho Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, San Felices y Añavieja se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Dévanos, 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JORGE SEVILLANO.

Ayuntamiento de Taroda.

Don Valeriano Valtueña, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este pueblo.

Hago saber: Que en conformidad á lo que dispo-

nen los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que presido, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clase de riqueza que hubiese sufrido alteracion ó cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año económico, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á diez de la mañana y de tres á seis de la tarde de los respectivos dias, con exclusion de los festivos; en la inteligencia que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de este pueblo como los forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año económico de 1876 á 77 por los datos que existen en la Secretaria de este municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores las penas marcadas en la Instruccion del ramo.

No se hará alteracion alguna en el amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes, segun lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y villas de Berlanga, Almazán, Moron, Puebla de Eca, Chércoles, Señuela, Utrilla, Orna, Fuentegelmés, Adradas, Aguaviva, Perdices y Centenera del Campo se servirán dar al presente anuncio la mayor publicidad á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Taroda, 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, VALERIANO VALTUEÑA.

Ayuntamiento de Talveila.

Don Santiago Rubio, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean riquezas de dicha clase en este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el término de 20 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas segun lo previenen los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones vigentes, teniendo entendido que de no presentarlas en el plazo fijado, no serán oidas sus reclamaciones por más justas que sean, quedando sujetos á las penas con arreglo á instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Aylagas, Cubillos, Fuente-cantales, Herrera, Muriel de la Fuente y Muriel Viejo se servirán dar al presente anuncio la publicidad conveniente para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Talveila, 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SANTIAGO RUBIO.

Ayuntamiento de Hecuerda.

Don Custodio Barrio, Alcalde constitucional del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal,

Hace saber: Que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito presentarán en la Secretaría del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean ó lleven en arriendo, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego en la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1876-77; todo en consonancia á lo dispuesto en los artículos 20 al 24 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; debiendo advertir á los citados contribuyentes que, de no presentar sus respectivas relaciones en el tiempo marcado, se les amillará la misma riqueza con que figuran en el repartimiento de inmuebles del corriente año económico, esto aun cuando no lo posean en todo ó parte.

Se suplica y encarga á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berlanga, Soria, Gormaz, Vildé, Villanueva de Gormaz, Morales, Tardajos, La Perra, Nograles, Madruédano, Briás, Fresno, Pozuelo, Aguilera, Ciruela y Carrascosa de Abajo se sirvan hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia; pues trascurrido el tiempo no se oirán reclamaciones por justas que fueren.

Recuerda, 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Don Liborio García, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1876 á 77, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de su respectiva riqueza arregladas á lo prescrito en los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentepeñilla, Monasterio, Cuevas de Soria, Campañón, Navaleballo, Hinojosa del Campo, Lubia, Rabanos y Tardelcuende se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegando á noticia de los contribuyentes de este distrito no aleguen ignorancia.

Quintana Redonda, 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, LIBORIO GARCÍA.

Ayuntamiento de Majan.

Don Ramon Moron, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que para proceder á la confección del amillaramiento sobre el que ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al próximo año económico, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes sujetos á contribuir en él, relaciones juradas de la riqueza que poseen enclavada en esta jurisdicción, verificándolo en el término de 15 días, bajo las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

A los Sres. Alcaldes de Alentisque, Mombona, Escobosa de Almazan, Nalay, Velilla de los Ajos y Cañamaque suplico se dignen dar en sus respectivas localidades publicidad á este anuncio.

Majan, 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, RAMON MORON.

Ayuntamiento de Miñana.

Don Rufo Alcázar, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que los contribuyentes en este distrito por fincas rústicas, urbanas y ganadería presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en

el término de 15 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de altas y bajas si su riqueza ha sufrido alguna alteración por efecto de traspaso, con el fin de preparar los trabajos para la distribución del cupo de contribución que corresponda en el año económico de 1876 á 1877; pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se girará el reparto por los datos anteriores.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Mazateron, Alvocabe, Boñices, Deza, Gómara, Monteagudo, Peñalcázar, Soria y Torlengua den la debida publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este pueblo puedan cumplir con lo que se les previene.

Miñana, 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, RUFO ALCÁZAR.

Ayuntamiento de Briás.

Para que la Junta repartidora que presido pueda conocer las alteraciones que ha sufrido la riqueza contributiva de este distrito con relación al año anterior, prevengo á los poseedores y arrendatarios de fincas y demás objetos sobre que ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año económico de 1876-77, que antes del 30 del corriente mes presenten en la Secretaría de esta corporación las relaciones juradas que justifiquen las altas ó bajas que deban hacerse en sus cuotas respectivas; en la inteligencia de que la omisión ó falta de exactitud en las declaraciones obligará á la Junta á proceder de oficio y á aplicar las penas que la Instrucción señala á los ocultadores.

Los Sres. Alcaldes de Abanco, Alaló, Berlanga, Burgo de Osma, Galapagares, Nograles, Paones, Sauquillo de Paredes y Soria, donde hay vecinos contribuyentes en este distrito, se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos y no puedan excusarse por ignorancia.

Briás, 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, LEANDRO PEDROSA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de las alhajas y efectos que á continuación se insertan; y si fuesen habidas se detendrán con las personas á quienes se ocupen, remitiéndolas á este Juzgado para hacerlo al de la ciudad de Burgos; pues así lo he acordado á consecuencia de un exhorto de este último, el que sigue causa criminal sobre robo de alhajas de plata y otros efectos verificado en la iglesia del pueblo de Sarracín.

Dado en Soria á 18 de Marzo de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Alhajas y efectos robados.

- Dos cálices de plata, de peso de 18 onzas los dos.
- Una copa de cáliz de plata, peso de 5 á 6 onzas.
- Tres patenas de plata, una de peso de 5 onzas, otra de 3 id. y la otra de 2 á 3 id.
- Un copon de plata, peso de 6 á 8 onzas.
- Una caja porta-viático de plata, peso 4 onzas.
- Un par de vinajeras con su platillo de plata, peso de 12 onzas y media.

Un candelero y un crucifijo de plaqué ó metal blanco.

Ropas.

Una alba de hilo fina, en buen uso, con encaje bordado é imagen de la Santa Verónica.

Una sábana de altar, de hilo, con encaje, en buen uso.

Cinco amitos, todos de holanda fina, con una cruz en medio.

Y un manteo de paño negro, en buen uso, con forro de panilla en mediano uso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPRESENTACION DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

SORIA.

Venciendo en 1.º de Abril próximo, el cupon de las cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, puede presentarse al cobro dicho cupon desde el indicado día, advirtiendole que es condicion precisa la presentacion del título á que el cupon vaya unido.

Soria, 20 de Marzo de 1876.—Diego Azpeitia.

ARRIENDO.—Desde 1.º de Abril próximo se arrienda el molino titulado de Garrejo.

En Soria, plaza de Teatinos, núm. 9, darán razon.

D. Clemente Sancho de Lezcano, Asesor de Hacienda y Abogado del M. I. Colegio de esta capital, participa su traslacion de domicilio á la Plaza Mayor, núm. 11, piso 3.º, donde ofrece sus servicios.

1-2

PÉRDIDA.—En la tarde del 16 del actual se extravió del pueblo de Nepas un buey de 8 á 9 años, entre pardo y castaño, cuernos algo recogidos y despuntados, bociblanco, de bastantes carnes y con una campanilla al cuello. Quien avise su paradero á su dueño Dámaso Muñoz, vecino de dicho pueblo, recibirá el hallazgo y le serán abonados los gastos ocasionados.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejías cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salutar por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el CAFÉ NERVINO rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado, 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Sienes.

11

DEPÓSITO CENTRAL:
Dr. Morales, Espez y Mina, 18, Madrid.

SORIA:—Imprenta provincial.